



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., doce (12) de julio dos mil veintitrés (2023)

A despacho se encuentra la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovida por el señor Luis Rodrigo Vanegas Téllez a través de apoderado judicial, en contra de la señora Jacqueline Castro Marín.

Al ser estudiada la demanda y sus anexos, tenemos que cumple los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022, se procederá con su admisión.

En otro sentido se requiere a la parte interesada para que manifieste, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, concretamente sobre cuáles hechos declararan los testigos a los que hace mención, en virtud a lo preceptuado en el artículo 212 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovida por el señor Luis Rodrigo Vanegas Téllez a través de apoderado judicial, en contra de la señora Jacqueline Castro Marín, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Imprimir el trámite del proceso verbal.

TERCERO: Notificar el presente auto al demandado y enterarlo que dispone del término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa, el cual comenzará a correr una vez se notifique personalmente.

Es preciso aclarar que la notificación se hará en virtud a la nueva normatividad que rige en la materia, esto es la Ley 2213 de 2022, artículo 8º, debiendo atender principalmente lo relacionado con el término establecido en el citado artículo, indicando que se entenderá surtida la notificación transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación; advirtiendo que el encabezado no puede ser la citación a notificarse puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, en ese evento entonces se trata es de la propia notificación y traslado de la demanda.

CUARTO: Requerir a la parte interesada para que para que manifieste, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, concretamente sobre cuáles hechos declararan los testigos a los que hace mención, en virtud a lo preceptuado en el artículo 212 del CGP.

QUINTO: Reconocer personería suficiente al abogado Jefferson Silva Portilla para que

actúe en nombre y representación del señor Luis Rodrigo Vanegas Téllez, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f3c00c89451c8f3376fa781cd16de94774ce85bfac2bb87acdb45e0e5e8286**

Documento generado en 12/07/2023 12:41:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>